

CPC. N° 969/293

ANT: Consulta sobre bases para la licitación de minibuses en el aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez, de acuerdo a dictámenes 958/672 y 961/096, de la Comisión Preventiva Central. Rol 44-96, C.P.C.

MAT: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 19 MAY 1996

1. En sesión de 28 de marzo de 1996, esta Comisión Preventiva Central tomó conocimiento de la proposición de un nuevo texto de "Bases administrativas para el otorgamiento en concesión de áreas de estacionamientos, andenes y mesones de venta de pasajes para minibuses en el aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago" (en adelante "las bases"), remitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil el día 7 de marzo de 1996, mediante OF.(O) N° 13/2/3/1174. Todo lo anterior, en cumplimiento de los dictámenes N° 958/672 y N° 961/096 de esta Comisión, en los que se formuló una serie de observaciones a las bases originalmente consultadas por esa Dirección.

2. Visto el informe del Sr. Fiscal Nacional Económico sobre la materia, remitido mediante ORD. N° 226, de fecha 28 de marzo de 1996, y recibidos previamente en audiencia funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil el día 14 de marzo del mismo año, esta Comisión, sin perjuicio de considerar en general que el contenido de las bases no contradecía las disposiciones del Decreto Ley N° 211, estimó pertinente realizar algunas observaciones adicionales a las mismas, con el objeto de dotar al sistema de concesión consultado del mayor grado de transparencia de mercado posible, y de fijar, para esta licitación, un marco normativo general que sea acorde con las normas contenidas en el Decreto Ley N° 211 y lo dispuesto en el dictamen CPC N° 961/096, y que sirva también en aquellas licitaciones que convoque la Dirección General de Aeronáutica Civil en el futuro. Para tales efectos, se ofició a la Dirección mediante ORD. CPC N° 247, de 12 de abril de 1996, formulándose las observaciones del caso, a fin de que se ajustaran las bases conforme a su tenor.

3. Finalmente, la Dirección General de Aeronáutica Civil remitió a esta Comisión, mediante su OF.(O) N° 13/2/3/2153, un texto definitivo de las bases, recogiendo las observaciones a que se ha hecho referencia y acompañando, como parte integrante de las bases, un Reglamento de Operación de Servicios de Minibuses en el Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez (en adelante "el Reglamento").

4. Al tenor de estos antecedentes, cabe pronunciarse sobre aquellos aspectos de las bases y del Reglamento que, por incidir en el mercado de transporte de pasajeros desde y hacia el aeropuerto, son competencia de esta Comisión.

Para estos efectos, se ha tomado como referencia una copia de las bases y del Reglamento, autorizada por la Srta. Secretaria de la Comisión, textos que se entiende forman parte integrante del presente dictamen.

5. Analizado el texto indicado, puede señalarse que cumple cabalmente con las observaciones formuladas por esta Comisión en su dictamen N° 961/096 y en su oficio N° 247, de 12 de abril de 1996.

En efecto, las bases, junto con recoger las modificaciones solicitadas por esta Comisión en su dictamen N° 961/096, contemplan, al tenor del oficio CPC N° 247, ya mencionado, una fecha perentoria de inicio de prestación del servicio de minibuses (punto N°12 de las bases) y un régimen tarifario dividido por zonas geográficas (punto 3.2 de las bases y punto I.C, párrafo 2º, del Reglamento). Además, prohíben expresamente a los concesionarios discriminar entre pasajeros de distintas aerolíneas (10.2.x. de las bases) y utilizar voceadores (10.2.y. de las bases y punto II.A, párrafo 3º, del Reglamento). Finalmente, establecen un sistema de control y venta anticipada de pasajes, similar al que rige actualmente para el servicio de taxis del aeropuerto (10.2.z. de las bases y punto I.B del Reglamento).

6. En conclusión, se declara que no son contrarias al Decreto Ley N° 211 y que se ajustan a lo establecido en el dictamen CPC N° 961/096, los siguientes puntos de las bases consultadas: 2.11; 2.17; 3.1; 3.2; 5.2.f; 8.1; 8.4; 8.5; 8.6; 8.7; 8.8; 10.2.x; 10.2.y; 10.2.z; y 12.

De igual forma, no son contrarias a las normas y dictamen aludidos los siguientes puntos del Reglamento: punto I.A. párrafo 4º; punto I.B; punto I.C. párrafo 2º; punto I.C. párrafo 5º; y punto II.A. párrafo 3º.

Por todo lo anterior, se absuelve favorablemente la consulta del Sr. Director General de Aeronáutica Civil.

Notifíquese a la Dirección General de Aeronáutica Civil y al Fiscal Nacional Económico. Transcríbese al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

El presente dictamen fue acordado en sesión de nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señor Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; y señores Pablo Serra Banfi, Juan Manuel Baraona Sainz y Jorge Seleme Zapata.

